



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 587

Bogotá, D. C., viernes, 2 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO
180 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se promueve la producción,
comercialización y exportación del bocadillo veleño
y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Representante

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

E. S. D.

**Referencia: Ponencia para Primer Debate
Proyecto de Ley número 180 de 2024 Cámara**
*por medio de la cual se promueve la producción,
comercialización y exportación del bocadillo veleño
y se dictan otras disposiciones.*

1. Antecedentes de la iniciativa.

El bocadillo veleño, producto tradicional elaborado principalmente en las provincias de Vélez (Santander) y Ricaurte (Boyacá), constituye un ícono gastronómico nacional y una fuente significativa de empleo e ingresos en la región. Su historia se remonta a prácticas indígenas de transformación de la guayaba y ha evolucionado hasta convertirse en una industria que genera cerca de 10.000 empleos directos en más de 80 fábricas.

En 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio le otorgó la denominación de origen, reconociendo su vínculo con condiciones geográficas únicas y con una tradición cultural

sólida. En 2022, la Unión Europea también reconoció dicha denominación. Sin embargo, a pesar de su importancia cultural y económica, el bocadillo veleño no cuenta con un marco jurídico moderno que lo impulse integralmente. La única norma vigente, la Ley 165 de 1961, ha sido superada por las realidades técnicas, comerciales y sociales actuales.

Por tanto, se hace necesario actualizar el respaldo institucional al sector, promoviendo su competitividad y acceso a nuevos mercados.

2. Objeto y contenido del proyecto.

El presente proyecto de ley busca declarar al bocadillo veleño como patrimonio gastronómico de la Nación y establece medidas para fomentar su producción, comercialización y exportación. Entre sus disposiciones se encuentran: la creación de una línea de crédito blanda a través de Finagro para productores ubicados en los municipios cobijados por la denominación de origen; la promoción del producto en planes de compras públicas; la formulación de una política de exportación liderada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el apoyo de Procolombia para atraer inversión; el acompañamiento técnico del Ministerio de Agricultura a los cultivos de guayaba; la capacitación a cargo del Sena; la asistencia del Invima en el proceso de obtención del registro sanitario con tarifa diferencial para pequeños productores; la obligatoriedad de uso del sello de denominación de origen; y un programa de formalización empresarial. En conjunto, estas medidas buscan fortalecer el ecosistema productivo del bocadillo

veleño, potenciar su calidad, abrir nuevos mercados y formalizar a sus actores.

3. Consideraciones de la ponente

La ponente estima que el Proyecto de Ley número 180 de 2024 Cámara responde a una necesidad histórica de proteger, impulsar y dignificar un producto emblemático de la cultura colombiana como lo es el bocadillo veleño, que ha sostenido por generaciones a las familias de la provincia de Vélez en Santander y del municipio de Moniquirá en Boyacá. La producción de bocadillo veleño no es solo una actividad económica: es la expresión viva de un saber tradicional, transmitido de generación en generación, que sintetiza la relación entre territorio, identidad, cultura y economía popular. El 80% de sus productores han aprendido el oficio por tradición familiar, y en su mayoría, forman parte de pequeños emprendimientos que representan una economía artesanal que ha sido resiliente frente a la modernización desigual del país (Superintendencia de Industria y Comercio, 2017).

En este contexto, el Estado colombiano tiene una deuda institucional con este sector. Si bien se otorgó la denominación de origen al bocadillo veleño mediante la Resolución número 35076 del 15 de junio de 2017, no se han generado políticas públicas efectivas que respalden su producción, comercialización o exportación. El reconocimiento simbólico, aunque importante, no ha estado acompañado de una estructura legal que facilite el acceso a crédito, la asistencia técnica, la formalización empresarial o el cumplimiento de las exigencias sanitarias para su inserción plena en mercados nacionales e internacionales. A este respecto, estudios como el de García y Patiño (2021) señalan que uno de los principales retos de los productos con denominación de origen en Colombia es que la protección jurídica no viene acompañada de un ecosistema institucional que potencie su valor agregado.

El proyecto de ley que hoy se presenta en ponencia de primer debate propone justamente construir ese ecosistema. Mediante la articulación de entidades como Finagro, el Ministerio de Agricultura, el Sena, Procolombia y el Invima, se busca generar una red de apoyo estructural al productor tradicional del bocadillo veleño. Este enfoque interinstitucional es coherente con los lineamientos de política pública recomendados por la FAO para la protección de productos agroalimentarios tradicionales, los cuales insisten en que la clave del éxito está en combinar la tradición con la innovación, el apoyo financiero, el acompañamiento técnico y el acceso a mercados justos (FAO, 2018).

Por otra parte, el proyecto propone incluir el bocadillo veleño dentro de los planes de compras públicas de cafeterías y restaurantes institucionales, lo cual constituye una medida de política pública de alto impacto para las economías populares. La experiencia internacional ha demostrado que este tipo de mecanismos, cuando se aplican con criterios de inclusión regional y cultural, permiten dinamizar la economía local y garantizar ingresos dignos a los pequeños productores (UNCTAD, 2017). En Colombia, esta medida también contribuiría a visibilizar y valorar los saberes gastronómicos

locales dentro del consumo institucional, promoviendo el orgullo nacional y el reconocimiento del campesinado como agente económico y cultural.

Asimismo, debe resaltarse el papel que este proyecto puede cumplir en términos de equidad territorial. Las regiones que producen bocadillo veleño han sido históricamente periféricas respecto a las dinámicas de inversión pública del centro del país. Esta norma, al poner el foco sobre un producto regional, ayuda a equilibrar la balanza de desarrollo y se alinea con los principios del artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, que impone al Estado la obligación de proteger la producción de alimentos y de apoyar la economía campesina.

Finalmente, la ponente considera que este proyecto es también una apuesta por la sostenibilidad social. Frente a la creciente amenaza del abandono rural por parte de las nuevas generaciones, brindar herramientas técnicas, formativas y financieras al sector del bocadillo veleño es una forma de garantizar el relevo generacional y la permanencia del campesinado en sus territorios, con condiciones dignas y competitivas. La articulación con el Sena para la enseñanza técnica del cultivo de guayaba y la producción del bocadillo, así como el acceso a una línea de crédito diferenciada y la reducción de barreras sanitarias para los pequeños productores, son medidas que no solo responden a la lógica de mercado, sino que están centradas en la dignidad humana y en el reconocimiento del patrimonio cultural como activo económico.

En conclusión, este proyecto de ley representa un modelo de desarrollo endógeno, donde la cultura se convierte en motor de progreso económico y cohesión social. La ponente invita a la Comisión a respaldar esta iniciativa, convencida de que legislar para proteger y promover el bocadillo veleño es legislar por la cultura, la economía popular, la ruralidad y la dignidad del trabajo tradicional colombiano.

4. Conflicto de intereses.

De acuerdo con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, el presente proyecto de ley no genera un conflicto de interés, toda vez que no constituye un beneficio particular, actual y directo para los congresistas. Se trata de una norma de alcance general, orientada al fortalecimiento de una cadena productiva regional de interés nacional. Sin perjuicio de ello, cualquier congresista que considere que tiene una causal deberá manifestarlo formalmente, en cumplimiento del régimen de conflictos de interés.

5. Impacto fiscal.

Conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el proyecto no genera erogaciones presupuestales nuevas ni requiere fuentes adicionales de financiación. Las acciones contempladas se desarrollarán con cargo a los presupuestos de las entidades competentes, dentro de su capacidad operativa y funcional. No obstante, se remitió copia del articulado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que emita los comentarios pertinentes, garantizando la sostenibilidad financiera de la iniciativa.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN.
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar al bocadillo veleño como patrimonio gastronómico de la Nación y adoptar medidas para promover su producción, comercialización y exportación.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar al bocadillo veleño como patrimonio gastronómico de la Nación y adoptar medidas para promover su producción, comercialización y exportación.	Sin modificaciones.
Artículo 2º. Patrimonio gastronómico. Declárese el bocadillo veleño como patrimonio gastronómico de la Nación dada su denominación de origen y su invaluable aporte a la cultura de la provincia de Vélez, Santander y de Colombia.	Artículo 2º. Patrimonio gastronómico. Declárese el bocadillo veleño como patrimonio gastronómico de la Nación dada su denominación de origen y su invaluable aporte a la cultura de la provincia de Vélez, Santander y de Colombia. en reconocimiento a su calidad, reputación y características particulares, derivadas exclusiva o esencialmente del medio geográfico de la provincia de Vélez, Santander, incluidas las condiciones naturales y los saberes tradicionales de sus habitantes, los cuales han sido determinantes en la consolidación de su denominación de origen.	se realiza ajuste dado a comentarios del ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Artículo 3º. Línea de crédito. Autorícese al Fondo Para El Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) a implementar una línea de crédito blanda con condiciones especiales para fomentar la producción y comercialización de bocadillo veleño. Podrán acceder a esta línea de crédito los habitantes de los municipios que conforman la denominación de origen del bocadillo veleño de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio.	Artículo 3º. Línea de crédito. Autorícese al Fondo Para El Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) a implementar una línea de crédito blanda con condiciones especiales para fomentar la producción y comercialización de bocadillo veleño. Podrán acceder a esta línea de crédito los habitantes de los municipios que conforman la denominación de origen del bocadillo veleño de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta línea de crédito deberá orientarse al cumplimiento y fortalecimiento de los estándares de calidad, reputación y características particulares exigidas para conservar dicha denominación, y podrá ser otorgada exclusivamente a productores, transformadores y comercializadores autorizados por la entidad competente para el uso de la denominación de origen. Parágrafo. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) rendirá un informe anual al Congreso de la República donde reportará el número de créditos otorgados, los beneficiarios y el seguimiento a su implementación.	Se realiza ajuste dado a comentarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Parágrafo. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) rendirá un informe anual al Congreso de la República donde reportará el número de créditos otorgados, los beneficiarios y el seguimiento a su implementación.		

TEXTO RADICADO	TEXTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN.
Artículo 4°. Planes de compras públicas. Todas las entidades públicas podrán incluir la adquisición del bocadillo veleño, producido en los municipios indicados por la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de sus planes de compras públicas para que sean suministrados en los servicios de cafeterías y restaurantes, con el fin de promover la cultura gastronómica colombiana.	Artículo 4°. Planes de compras públicas. Todas las entidades públicas podrán incluir la adquisición del bocadillo veleño, producido en los municipios indicados por la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de sus planes de compras públicas para que sean suministrados en los servicios de cafeterías y restaurantes, con el fin de promover la cultura gastronómica colombiana.	Sin modificaciones.
Artículo 5°. Exportación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará e implementará una política para fomentar la exportación del bocadillo veleño. Para tales efectos, identificará potenciales mercados, establecerá relaciones comerciales y realizará un acompañamiento permanente a los productores para adecuar su cadena de producción a las necesidades de los mercados internacionales.	Artículo 5°. Exportación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará e implementará una política para fomentar la exportación del bocadillo veleño. Para tales efectos, identificará potenciales mercados, establecerá relaciones comerciales y realizará un acompañamiento permanente a los productores para adecuar su cadena de producción a las necesidades de los mercados internacionales. Artículo 5°. Fomento a la exportación del bocadillo veleño. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los patrimonios autónomos y entidades adscritas como Colombia Productiva, ProColombia e iNNpulsa, promoverá el acceso del bocadillo veleño a mercados internacionales a través de sus programas y líneas estratégicas vigentes de fortalecimiento productivo, asociativo y comercial. Las acciones estarán orientadas a identificar mercados potenciales, fortalecer capacidades técnicas y productivas, y garantizar el cumplimiento de estándares internacionales, incluyendo aquellos relacionados con la protección de la denominación de origen. En todo caso, el acompañamiento a los productores deberá propender por que la exportación del bocadillo veleño se realice de manera diferenciada y con observancia estricta de los requisitos técnicos, comerciales y geográficos exigidos para conservar y proteger dicha denominación en los mercados de destino.	Se realiza ajuste dado a comentarios del ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

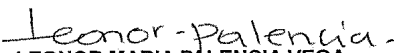
TEXTO RADICADO	TEXTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN.
Artículo 6°. Procolombia. En las ruedas de inversión que adelante Procolombia se deberá fomentar, preparar y priorizar la promoción de la inversión en la producción y comercialización del bocadillo veleño.	Artículo 6°. Procolombia. En las ruedas de inversión que adelante Procolombia se deberá fomentar, preparar y priorizar la promoción de la inversión en la producción y comercialización del bocadillo veleño. <u>Artículo 6°. Procolombia. En las ruedas de exportaciones que adelante Procolombia procurará fomentar la promoción de las exportaciones del “bocadillo veleño”.</u>	Se realiza ajuste dado a comentarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Artículo 7°. Acompañamiento a los cultivos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará un acompañamiento a los cultivos de guayaba que se destinen para la producción del bocadillo veleño en los municipios dispuestos por la Superintendencia de Industria y Comercio con el propósito de optimizar el proceso de producción. Para tal fin, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la ley, reglamentará la materia, indicando, entre otros aspectos, la división encargada de realizar el acompañamiento, los recursos destinados y el proceso de seguimiento a los avances gestionados.	Artículo 7°. Acompañamiento a los cultivos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará un acompañamiento a los cultivos de guayaba que se destinen para la producción del bocadillo veleño en los municipios dispuestos por la Superintendencia de Industria y Comercio con el propósito de optimizar el proceso de producción. Para tal fin, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la ley, reglamentará la materia, indicando, entre otros aspectos, la división encargada de realizar el acompañamiento, los recursos destinados y el proceso de seguimiento a los avances gestionados.	Sin Modificaciones.
Artículo 8°. Programas de enseñanza. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en coordinación con los Ministerios de Educación y Agricultura, diseñará e implementará un programa que brinde los conocimientos técnicos del cultivo de guayaba y la transformación del producto en bocadillo veleño.	Artículo 8°. Programas de enseñanza. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en coordinación con los Ministerios de Educación y Agricultura, diseñará e implementará un programa que brinde los conocimientos técnicos del cultivo de guayaba y la transformación del producto en bocadillo veleño.	Sin modificaciones.
Artículo 9°. Formalización. El Gobierno nacional, en cabeza de los Ministerios de Trabajo, Comercio y Agricultura, diseñará e implementará un programa de formalización empresarial dirigido a los pequeños y medianos productores de bocadillo veleño, donde se tengan en cuenta las particularidades del sector y las condiciones necesarias para optimizar la producción.	Artículo 9°. Formalización. El Gobierno nacional, en cabeza de los Ministerios de Trabajo, Comercio y Agricultura, diseñará e implementará un programa de formalización empresarial dirigido a los pequeños y medianos productores de bocadillo veleño, donde se tengan en cuenta las particularidades del sector y las condiciones necesarias para optimizar la producción.	Sin modificaciones.

TEXTO RADICADO	TEXTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN.
Artículo 10. Registro sanitario. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) deberá suministrar apoyo técnico a los productores de bocadoillo veleño para la obtención del registro sanitario. Para tal fin, la entidad realizará visitas periódicas a los municipios que conforman la denominación de origen del bocadoillo veleño de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio. Parágrafo. Los micro y pequeños productores de bocadoillo veleño tendrán derecho a una tarifa diferencial del registro sanitario que emite el Invima. El Gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la ley reglamentará las condiciones.	Artículo 10. Registro sanitario. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) deberá suministrar apoyo técnico a los productores de bocadoillo veleño para la obtención del registro sanitario. Para tal fin, la entidad realizará visitas periódicas a los municipios que conforman la denominación de origen del bocadoillo veleño de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio. Parágrafo. Los micro y pequeños productores de bocadoillo veleño tendrán derecho a una tarifa diferencial del registro sanitario que emite el Invima. El Gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la ley reglamentará las condiciones.	Sin modificaciones.
Artículo 11. Sello denominación de origen. Todos los bocadoillos veleños que sean producidos en los municipios y las condiciones que conforman la denominación de origen de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio deberán implementar una etiqueta que haga referencia a esta distinción. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de sus funciones, sancionará a las personas que comercialicen el producto utilizando el etiquetado de denominación de origen sin cumplir con las condiciones previstas por la entidad.	Artículo 11. Sello denominación de origen. Todos los bocadoillos veleños que sean producidos en los municipios y las condiciones que conforman la denominación de origen de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio deberán implementar una etiqueta que haga referencia a esta distinción. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de sus funciones, sancionará a las personas que comercialicen el producto utilizando el etiquetado de denominación de origen sin cumplir con las condiciones previstas por la entidad.	Sin modificaciones.
Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

7. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE Y APROBAR** el Proyecto de Ley número 180 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se promueve la producción, comercialización y exportación del bocadoillo veleño y se dictan otras disposiciones*, con las modificaciones

Atentamente


LEONOR MARIA PALENCIA VEGA
Representante a la Cámara Citrep #14 del Sur de Córdoba
Ponente Única.

8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

por medio de la cual se promueve la producción, comercialización y exportación del bocadoillo veleño y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar al bocadoillo veleño como patrimonio gastronómico de la Nación y adoptar medidas para promover su producción, comercialización y exportación.

Artículo 2°. Patrimonio gastronómico. Declárese el bocadillo veleño como patrimonio gastronómico de la Nación en reconocimiento a su calidad, reputación y características particulares, derivadas exclusiva o esencialmente del medio geográfico de la provincia de Vélez, Santander, incluidas las condiciones naturales y los saberes tradicionales de sus habitantes, los cuales han sido determinantes en la consolidación de su denominación de origen.

Artículo 3°. Línea de crédito. Autorícese al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) a implementar una línea de crédito blanda con condiciones especiales para fomentar la producción y comercialización de bocadillo veleño.

Podrán acceder a esta línea de crédito los habitantes de los municipios que conforman la denominación de origen del bocadillo veleño de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Esta línea de crédito deberá orientarse al cumplimiento y fortalecimiento de los estándares de calidad, reputación y características particulares exigidas para conservar dicha denominación, y podrá ser otorgada exclusivamente a productores, transformadores y comercializadores autorizados por la entidad competente para el uso de la denominación de origen.

Parágrafo. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) rendirá un informe anual al Congreso de la República donde reportará el número de créditos otorgados, los beneficiarios y el seguimiento a su implementación.

Artículo 4°. Planes de compras públicas. Todas las entidades públicas podrán incluir la adquisición del bocadillo veleño, producido en los municipios indicados por la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de sus planes de compras públicas para que sean suministrados en los servicios de cafeterías y restaurantes, con el fin de promover la cultura gastronómica colombiana.

Artículo 5°. Fomento a la exportación del bocadillo veleño. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los patrimonios autónomos y entidades adscritas como Colombia Productiva, ProColombia e iNNpulsa, promoverá el acceso del bocadillo veleño a mercados internacionales a través de sus programas y líneas estratégicas vigentes de fortalecimiento productivo, asociativo y comercial.

Las acciones estarán orientadas a identificar mercados potenciales, fortalecer capacidades técnicas y productivas, y garantizar el cumplimiento de estándares internacionales, incluyendo aquellos relacionados con la protección de la denominación de origen.

En todo caso, el acompañamiento a los productores deberá propender por que la exportación del bocadillo veleño se realice de manera diferenciada y con observancia estricta de los requisitos técnicos,

comerciales y geográficos exigidos para conservar y proteger dicha denominación en los mercados de destino.

Artículo 6°. Procolombia. En las ruedas de exportaciones que adelante Procolombia procurará fomentar la promoción de las exportaciones del “Bocadillo Veleño”.

Artículo 7°. Acompañamiento a los cultivos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará un acompañamiento a los cultivos de guayaba que se destinen para la producción del bocadillo veleño en los municipios dispuestos por la Superintendencia de Industria y Comercio con el propósito de optimizar el proceso de producción.

Para tal fin, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la ley, reglamentará la materia, indicando, entre otros aspectos, la división encargada de realizar el acompañamiento, los recursos destinados y el proceso de seguimiento a los avances gestionados.

Artículo 8°. Programas de enseñanza. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en coordinación con los Ministerios de Educación y Agricultura, diseñará e implementará un programa que brinde los conocimientos técnicos del cultivo de guayaba y la transformación del producto en Bocadillo Veleño.

Artículo 9°. Formalización. El Gobierno nacional, en cabeza de los Ministerios de Trabajo, Comercio y Agricultura, diseñará e implementará un programa de formalización empresarial dirigido a los pequeños y medianos productores de bocadillo veleño, donde se tengan en cuenta las particularidades del sector y las condiciones necesarias para optimizar la producción.

Artículo 10. Registro sanitario. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) deberá suministrar apoyo técnico a los productores de bocadillo veleño para la obtención del registro sanitario.

Para tal fin, la entidad realizará visitas periódicas a los municipios que conforman la denominación de origen del bocadillo veleño de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio.

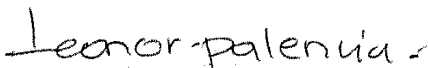
Parágrafo. Los micro y pequeños productores de bocadillo veleño tendrán derecho a una tarifa diferencial del registro sanitario que emite el Invima. El Gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la ley reglamentará las condiciones.

Artículo 11. Sello denominación de origen. Todos los bocadillos veleños que sean producidos en los municipios y las condiciones que conforman la denominación de origen de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio deberán implementar una etiqueta que haga referencia a esta distinción.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de sus funciones, sancionará a las personas que comercialicen el producto utilizando el etiquetado de denominación de origen sin cumplir con las condiciones previstas por la entidad.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente


LEONOR MARIA PALENCIA VEGA
Representante a la Cámara Citrep #14 del Sur de Córdoba
Ponente Única.

**INFORME DE PONENCIA DE ARCHIVO
PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 457 DE 2024 DE
CÁMARA.**

por medio de la cual se fortalece la cadena del cacao-chocolate en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C, 30 de abril de 2025.

Señores

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Cámara de Representantes

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

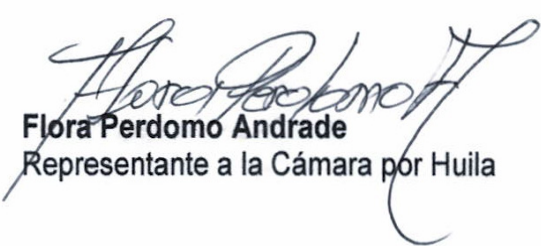
Secretario

Comisión Quinta Constitucional Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia de Archivo para Primer Debate al Proyecto de Ley número 457 de 2024 de Cámara.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Permanente de la Cámara de Representantes, de acuerdo con los oficios allegados y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento a consideración de los honorables Representantes de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, el presente **Informe de Ponencia de archivo para el Primer Debate del Proyecto de Ley número 457 de 2024 Cámara, por medio de la cual se Fortalece la Cadena del Cacao-Chocolate en Colombia, y se Dictan otras Disposiciones.**

Cordialmente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara por Huila

**INFORME DE PONENCIA DE ARCHIVO
PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 457 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se fortalece la cadena del cacao-chocolate en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto establecer criterios para el mejoramiento de condiciones de producción, comercialización, transformación y vida de familias productoras de cacao en Colombia, así como disposiciones sobre la Cadena del cacao-chocolate, que contribuyan a su fortalecimiento y desarrollo.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de Ley número 457 de 2024, es una iniciativa del honorable Representante Juan Carlos Soler, el cual fue radicado el día 11 de diciembre del 2024 y publicado en la *Gaceta del Congreso*.

El día 26 de febrero de 2025, a través del oficio CQCP 3.5/ 252, la honorable mesa directiva de la Comisión Quinta, me designó como ponente para Primer Debate en ocasión de valorar la iniciativa en cuestión.

Desde la fecha de la designación, y en virtud de ser la cadena del cacao una actividad productiva de capital importancia para mi departamento del Huila, y el resto del país, he adelantado números encuentros con pequeños productores cacaoteros, gremios, y el Gobierno nacional, para agrupar perspectivas e insumos técnicos que fortalezcan las valoraciones de la suscrita sobre la pertinencia y viabilidad del Proyecto número 453 de 2024.

Durante semanas sometimos a análisis el funcionamiento y desarrollo del sector cacaotero en Colombia, específicamente, sus desafíos y oportunidades, así como los instrumentos normativos que han amparado su desarrollo y consolidación. Así mismo, he revisitado el conjunto de valoraciones anteriormente emitidas en la Comisión Tercera de Cámara, donde anteriormente tuvo discusión el respectivo proyecto, ante el cual he concluido su profunda inconveniencia en razón de que desvirtúa el propósito de las contribuciones parafiscales, fomenta la fragmentación y dispersión de la administración de los recursos lo cual debilita los sistemas de control fiscal e incrementa los costos operativos asociados a su administración, al tiempo que compromete la continuidad del despliegue de capacidades técnicas y logísticas del subsector.

Así mismo, desconoce el marco normativo que regula las contribuciones parafiscales, contraviniendo la normatividad e introduciendo propuestas como un Fondo de Estabilización de Precios ya existente, sin respaldo técnico y legal. Además, del conjunto extenso de valoraciones que sustentan su inconveniencia, se debe mencionar que la totalidad del proyecto no fue consultado con representantes gremiales, y, fundamentalmente, con los productores cacaoteros electos, vulnerando

principios de participación democrática y socavando la legitimidad de una iniciativa cuyas modificaciones pretenden modificar el núcleo de la administración de los recursos parafiscales y su correlativo impacto en la oferta institucional de los productores cacaoteros de todo el país.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer criterios para el mejoramiento de condiciones de producción, comercialización, transformación y vida de familias productoras de cacao en Colombia, así como disposiciones sobre la Cadena del cacao-chocolate, que contribuyan a su fortalecimiento y desarrollo.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la Presente ley se entenderá por:

Recaudador de cuotas de Fomento: son entidades o empresas encargadas de recibir el pago de las cuotas de fomento cacaotero, de acuerdo con los elementos de facturación y pago que determina la presente ley.

Administrador de Fondos cacaoteros: es la entidad encargada de administrar los recursos percibidos por concepto de Cuotas de fomento cacaotero.

Fondo Nacional Cacaotero: Es una cuenta especial creada para el recaudo y manejo de los recursos provenientes del porcentaje determinado por la presente ley de la cuota de fomento cacaotero y cuyo propósito estará claramente definido por la presente ley.

Región o Territorio cacaotero: Espacio socialmente significado y definido por características geográficas, poblacionales, socio-económicas y productivas que configuran un territorio cacaotero.

Organizaciones de Primer Nivel: son las entidades integradas por personas naturales.

Organizaciones de Segundo Nivel: son las personas jurídicas formadas por asociaciones de primer grado.

Código de Ética y Buen Gobierno: Es un conjunto de principios, políticas, filosofía, procedimientos, mecanismos e instrumentos encaminados a crear, fortalecer, consolidar y preservar una cultura basada en la transparencia empresarial, así como la participación democrática y participativa.

Fondo de estabilización de precios del cacao: Mecanismo e instrumento financiero a través del cual se procura precios estables del cacao para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones del cacao mediante el financiamiento de la estabilización de los precios del producto.

Artículo 3º. Recaudo de las Cuotas de Fomento Cacaotero. El Recaudo de las Cuotas de Fomento Cacaotero estará a Cargo de las Personas Jurídicas que compren o transformen grano de Cacao o por las

entidades públicas, privadas o mixtas que en cada caso designe el Gobierno nacional.

Parágrafo 1º. En ningún caso las entidades de segundo nivel, directamente o través de terceros, podrán realizar competencia comercial a personas o entidades comercializadoras de cacao de primer nivel. Ninguna entidad recaudadora o administradora de Fondos del cacao podrá utilizar esa facultad ni los recursos del recaudo o de los Fondos para la comercialización de cacao.

Parágrafo 2º. El pago de las Cuotas de Fomento Cacaotero (excepto por parte del Gobierno nacional) se deberá efectuar dentro del mismo mes en que ésta se recaude y facture, o a más tardar dentro de los diez (10) días calendario del siguiente mes, con el fin de que no exista mala interpretación en los tiempos en que se liquida y se paga, protegiendo los recursos al entenderse las cuotas y los fondos de fomento como recursos de carácter público.

Parágrafo 3º. El recaudador tendrá la obligación de expedir factura de compra o documento equivalente en el que se desagregue e indique el valor aportado por el aportante por concepto de cuota de fomento.

Artículo 4º. Recursos de las Cuotas de Fomento Cacaotero. Los recursos de las cuotas de Fomento aparecerán en el Presupuesto Nacional, pero serán percibidos por las Entidades encargadas de su administración, y tendrán el carácter de recursos públicos.

El Recaudador de las Cuotas mantendrá dichos recursos en cuentas separadas y están obligados a entregarlos a la entidad administradora a más tardar, dentro de los diez (10) días del mes siguiente al de recaudo.

Artículo 5º. Plan Anual de Inversiones y Gastos. La entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional Fomento del Cacao elaborará anualmente, antes del 1º de octubre, Un Plan de Inversiones y Gastos por programas y proyectos para el año inmediatamente siguiente, el cual solo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobada por el Consejo Nacional Cacaotero.

El cumplimiento del plan anual de inversiones y gastos será evaluado de manera bimensual por el Consejo Nacional Cacaotero y semestralmente por el Gobierno nacional.

Artículo 6º. Consejo Nacional Cacaotero. Adoptar el Consejo Nacional del Cacaotero como órgano orientador de la política pública cacaotera y consultor vinculante para la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Fomento del Cacao.

Este Consejo Nacional Cacaotero, se reunirá de manera periódica, garantizando el cumplimiento de la evaluación del plan anual de inversiones y gastos.

Artículo 7º. Funciones del Consejo Nacional Cacaotero. El Consejo Nacional Cacaotero, tendrá las siguientes funciones.

1. Asesorar al Gobierno nacional en materia de política agroindustrial y forestal en temas específicos del sector cacaotero.

2. Recomendar al Gobierno nacional acciones encaminadas al desarrollo de programas que propugnen por el fortalecimiento del Sector Cacaotero.

3. Promover el desarrollo integral de la cadena productiva de cacao-chocolate, desde el productor hasta el consumidor.

4. Analizar y recomendar el direccionamiento sobre las inversiones que se adelanten con recursos públicos en el subsector.

5. Aprobar el plan anual de inversiones y gastos del Fondo de fomento cacaotero.

6. Evaluar el Cumplimiento del plan anual de inversiones y gastos del fondo de fomento cacaotero.

7. Promover, verificar e impulsar el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acuerdo Sectorial de Competitividad de la Cadena del Cacao Chocolate, evaluar su desarrollo, proponer y realizar los ajustes que se requieran para su cabal ejecución.

8. Constituir Consejos Regionales de la Cadena del Cacao-Chocolate, en las zonas cacaoteras más importantes del país, integrados por representantes de los diferentes eslabones de la actividad cacaotera, los cuales contarán con un Coordinador.

9. Expedir su propio reglamento.

10. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objetivo del Consejo.

Artículo 8°. Conformación del Consejo Nacional Cacaotero. El Consejo Nacional Cacaotero estará integrado de la siguiente forma.

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.

2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado

3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.

4. Un representante de los centros de investigación en cacao-chocolate, elegido o designado de común acuerdo por ellos, o su delegado.

5. Un representante de organizaciones de productores de cacao de cada una de las regiones o territorios que organice el Gobierno nacional a través del Ministerio de agricultura y desarrollo rural, elegido o designado por organizaciones de productores de cacao, legalmente constituidas en cada región o territorio cacaotero.

6. Un representante de organizaciones comercializadoras de cacao, elegido o designado por organizaciones comercializadoras del grano legalmente constituidas.

7. Un representante de la Industria transformadora del cacao, elegido o designado de

común acuerdo por empresas industriales del sector, o su delegado.

8. Un representante de agremiaciones cacaoteras de carácter nacional, legalmente constituidas, elegido o designado de común acuerdo por agremiaciones diferentes a la Administradora del Fondo Nacional del Cacao, o su delegado. Este no podrá ser representante ni directivo de la entidad administradora del Fondo Nacional del Cacao.

Parágrafo 1°. El representante legal de la entidad encargada de la administración del Fondo de Fomento Cacaotero, ejercerá la secretaría técnica del respectivo Consejo, con Voz, pero sin derecho al Voto.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de agricultura y desarrollo rural, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, reglamentará el sistema que se utilice para elegir los integrantes del respectivo Consejo Nacional Cacaotero, garantizando los principios de democracia, participación y pluralidad, además del enfoque de género.

Artículo 9°. Sistema Nacional de Información Cacaotera. Créese el Sistema Nacional de Información Cacaotera, el cual está a cargo del Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces. El sistema buscará la consolidación de información de producción, comercialización, transformación, exportación e importación de cacao; de información socioeconómica y satisfacción de necesidades de las familias cacaoteras, así como de los fondos cacaoteros, con base en el principio de transparencia en el acceso a la información.

El Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces, establecerá los criterios y definirá dentro del término de 6 meses posterior a la expedición de la presente ley, los lineamientos e información necesaria para cumplir con tal objetivo.

Artículo 10. Administración del Fondo de Fomento del Cacao. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces podrá encomendar la actividad de administración del Fondo Nacional de Cacao a entidades o agremiaciones cacaoteras de segundo o tercer nivel.

Bajo la modalidad de contrato interadministrativo se reglamentará lo relativo al manejo de los recursos del Fondo, la definición y establecimiento de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de las entidades administradoras, el plazo del contrato y demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación por la administración y recaudo de cada cuota, cuyo valor no podrá superar el siete (7%) del recaudo anual.

Artículo 11. Fondo de Estabilización de Precios del Cacao. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, o quien haga sus veces, reglamentará el Fondo de estabilización de precios del cacao, promoviendo la estabilización de precios de cacao a nivel nacional, limitando la diferencia entre el precio de exportación e interno, y

estableciendo principios de equidad, transparencia, y buen Gobierno en su administración & dirección.

Artículo 12. Seguimiento a Programas y Proyectos. El ministerio de Agricultura o quien haga sus veces hará el seguimiento, evaluación y control de los programas y proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional del cacao, para lo cual la entidad administradora del Fondo deberá rendir trimestralmente informes en relación con los recursos obtenidos y su inversión.

Con la misma periodicidad, la entidad administradora del Fondo remitirá a el Ministerio de Hacienda y crédito público un informe pormenorizado sobre el monto de los recursos recaudados en el trimestre anterior, sin perjuicio de las acciones de control preventivo y posterior que los órganos de control, así como los Ministerios de Hacienda y Agricultura puedan realizar.

Artículo 13. Control Fiscal y Disciplinario. Las entidades administradoras de Fondos cacaoteros rendirán cuentas a la Contraloría General de la República, sobre la inversión de los recursos. De la misma manera estarán sometidas al régimen disciplinario.

Para el ejercicio del control fiscal y disciplinario, la Contraloría y Procuraduría adoptarán sistemas adecuados que no interfieran la autonomía de las entidades gremiales, ni dificulten la ejecución de los programas y proyectos que adelanten.

Artículo 14. Activos de las Entidades Encargadas de la Administración de los Fondos. Los activos que se adquieran con los recursos de los Fondos, deberán incorporarse en la cuenta especial de cada una de ellos. en cada operación deberá quedar establecido que el bien adquirido hace parte del Fondo de manera que, una vez terminado el contrato de administración con la asociación respectiva, todos estos bienes, incluyendo los dineros de los fondos que se encuentren en caja o en Bancos, pasen a ser administrados por las entidades que el Gobierno señale, la cual solo podrá utilizarlos en cumplimiento de los objetivos de protección y fomento previsto en esta ley.

Artículo 15. Deducción. Para que las personas naturales o jurídicas obligadas a recaudar las cuotas de fomento de qué trata esta ley, tengan derecho a que se les acepte como costos deducibles el valor de las compras durante el respectivo ejercicio gravable, deberán acompañar a sus declaraciones de renta y patrimonio un certificado de paz y salvo por concepto de dicha cuota, expedido por la entidad que reglamente el Gobierno nacional.

Artículo 16. Declarantes no Contribuyentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), clasifica a las asociaciones de productores de cacao y sus gremiales sin ánimo de lucro como declarantes no contribuyentes de renta en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario y la Ley 1819 de 2016.

Artículo 17. Niveles de Operación de las Organizaciones Cacaoteras. Bajo los conceptos de

la Ley 43 de 1984, las actividades de producción, comercialización del grano y asistencia técnica al productor podrán realizarse únicamente por las organizaciones cacaoteras de primer nivel. Las actividades de investigación, asistencia a comercializadores, industrializadores y exportadores, así como fomento nacional, podrán realizarse únicamente por las organizaciones de segundo o tercer nivel de organización y operación.

Artículo 18. Código de Ética y Buen Gobierno. Las organizaciones de que habla el artículo anterior deberán adoptar e implementar un Código de Ética y Buen Gobierno, dónde garanticen los principios de igualdad, buen Gobierno corporativo y democratización interna.

Artículo 19. Programas y Proyectos para el Fortalecimiento de la Producción Cacaotera. El Gobierno nacional y los Gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción, la productividad, así como el control fitosanitario de los cultivos de cacao en el país y en los territorios cacaoteros.

Artículo 20. Adjudicación y Titulación de Tierras a Población Cacaotera. La población campesina, las mujeres rurales y víctimas del conflicto armado tendrán prioridad en los programas estatales de adjudicación, titulación y entregas de tierras, las cuales podrán ser utilizadas para el cultivo de cacao.

Artículo 21. Agroindustrialización del Cacao. El Ministerio de Agricultura en articulación con otras entidades del Gobierno nacional como el Ministerio de Ciencia & Tecnología, el Ministerio de Comercio e Industria, los Gobiernos territoriales, las agremiaciones y las organizaciones cacaoteras administradoras de Fondos cacaoteros promoverán programas y proyectos que conduzcan al desarrollo de la agro-industrialización del cacao como proceso para la agregación de valor en la cadena, la incorporación productiva de fuerza de trabajo y el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias cacaoteras.

Artículo 22. Comercialización de Cacao. El Ministerio de Agricultura en articulación con otras entidades del Gobierno nacional como el Ministerio de Comercio, los Gobiernos territoriales, las industrias, las comercializadoras, las exportadoras, las agremiaciones y las organizaciones cacaoteras administradoras de Fondos cacaoteros, promoverán programas y proyectos que conduzcan al fortalecimiento y mejoramiento de las condiciones de comercialización nacional y de exportación del cacao, con precios justos y estables que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias cacaoteras y demás actores de la cadena del cacao.

Artículo 23. Límite a la Diferencia de Precios Nacional e Internacional. El Gobierno nacional establecerá límites a la diferencia entre el precio de exportación e interno del cacao, a fin de promover

la estabilización de precios del cacao y evitar posiciones dominantes con relación a la fijación de precios internos al productor y comercializador de cacao.

Artículo 24. *Financiamiento del Desarrollo Cacaotero.* Con el propósito de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena del cacao, los Gobiernos nacional y territoriales promoverán créditos especiales a productores y comercializadores de cacao, a través del Banco Agrario u otras entidades financieras, incluidas las cooperativas financieras, de ahorro y crédito.

Los créditos contarán con condiciones preferenciales, tales como tasas de interés bajas o subsidiadas, plazos de pago flexibles, periodos de gracia y garantías flexibilizadas, con el fin de facilitar el acceso al financiamiento por parte de los productores, agroindustrializadores y comercializadores de cacao.

Los recursos provenientes de los créditos especiales podrán ser utilizados para diversas finalidades, incluyendo capital de trabajo, modernización de activos y sustitución de pasivos, para adquisición de insumos, maquinaria y equipos, establecimiento de cultivos, mejoramiento de plantaciones, procesamiento y comercialización del cacao, así como para la implementación de tecnologías y certificaciones ambientales y de calidad, entre otros.

Las entidades financieras establecerán programas de asesoría y acompañamiento técnico a los productores, agroindustrializadores y comercializadores de cacao, con el objetivo de orientarlos en el uso adecuado de los recursos crediticios, en la generación de cultura de ahorro, en el manejo de sus finanzas y en la gestión financiera de las unidades productivas y organizaciones cacaoteras.

Artículo 25. *Asociatividad en la Cadena del Cacao-Chocolate.* El ministerio de Agricultura en articulación con otras entidades del Gobierno nacional como el Ministerio del Trabajo, la Unidad Administrativa de Organizaciones solidarias, el Ministerio de Industria y Comercio, los Gobiernos territoriales, las Cámaras de Comercio, las agremiaciones y las organizaciones cacaoteras, promoverán programas y proyectos que conduzcan al fortalecimiento de la asociatividad en la cadena de cacao, a través de formas asociativas tales como asociaciones, cooperativas, fondos de empleados, federaciones, redes y otras que potencien y promuevan la democratización, la equidad, la integración social y empresarial en la cadena del cacao.

Artículo 26. *Certificaciones e Incentivos Ambientales.* El Gobierno nacional a través de los ministerios de Ambiente, Agricultura, Ciencia y Tecnología y en articulación como Gobiernos territoriales y entidades de cooperación internacional implementarán programas de certificación ambiental de cultivos de cacao, e incentivos ambientales para promover cultivos sostenibles, de finos aromas, contemplando mecanismos como pago por servicios ambientales, bonos de carbono, entre otros.

Artículo 27. *Oferta Estatal para Satisfacción de Necesidades de Familias Cacaoteras:* Con el

objetivo de mejorar las condiciones de vida y la garantía de derechos de los productores de cacao, sus familias y los trabajadores campesinos del sector cacaotero, se diseñará e implementará una Oferta social e institucional del Estado dirigida a dicha población, que contemplará programas y beneficios específicos, así como enfoque territorial, de género, generacional y diferencial.

El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, desarrollará programas y proyectos que promuevan la satisfacción de necesidades básicas de las familias productoras de cacao, considerando sus necesidades y particularidades.

La oferta social del Estado para los productores de cacao, sus familias y trabajadores campesinos del sector cacaotero comprenderá acciones en áreas como la educación, salud, vivienda, acceso a servicios básicos, desarrollo rural, asistencia técnica, financiamiento, vías terciarias, conectividad y fortalecimiento organizacional.

Se fomentará el acceso de los productores de cacao a servicios de salud de calidad, incluyendo la atención médica, programas de prevención y promoción de la salud, y acceso a medicamentos.

Se brindarán oportunidades de educación a los productores de cacao y su familia, con el objetivo de fortalecer sus habilidades sociales, técnicas, empresariales y de gestión, así como fomentar la educación integral de sus familias.

El Estado promoverá el acceso de los productores de cacao, sus familias y trabajadores campesinos del sector cacaotero a programas de vivienda digna, facilitando el acceso a soluciones habitacionales adecuadas y mejoramiento de viviendas rurales existentes.

Se fortalecerá la infraestructura y servicios básicos en las zonas cacaoteras, como el acceso a agua potable y saneamiento básico, energía, vías terciarias, activos productivos y conectividad, con el fin de mejorar las condiciones de vida y de trabajo.

El Gobierno nacional destinará recursos para la implementación de la oferta social del Estado en referencia para la población productora de cacao, sus familias y trabajadores campesinos del sector cacaotero, buscando el mejoramiento de sus condiciones de vida y su desarrollo integral.

Artículo 28. *Seguridad Social en la Producción de Cacao.* Con el objetivo de promover la protección social y el bienestar de la población productora de cacao, sus familias y trabajadores campesinos del sector cacaotero, el Estado colombiano y el Gobierno nacional brindarán alternativas y garantías para su seguridad social.

El empleador familiar o particular de trabajadores cacaoteros tiene la obligación de verificar o garantizar que los trabajadores que vincule estén afiliados o adscritos al sistema de seguridad social en salud.

Artículo 29 *Régimen de Transición.* La presente ley, bajo el principio de seguridad jurídica, respetará los contratos de concesión que se tienen al momento de su promulgación e iniciará el nuevo esquema de Cuotas de Fomento y su administración, una vez termine la ejecución de los contratos vigentes.

Artículo 30. Derogaciones. Deróguese la Ley 31 de 1965 en su totalidad y las disposiciones que en cuanto al Fondo y administración de la Cuota de fomento cacaoero establece la Ley 67 de 1983, al igual que todas las disposiciones contrarias a esta ley.

Artículo 31. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

4. EXPOSICIÓN SOBRE LA INCONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La suscrita Representante, luego de los respectivos análisis y valoraciones refiere la inconveniencia del Proyecto de Ley número 457 de 2024, *por medio de la cual se fortalece la cadena del cacao-chocolate en Colombia, y se dictan otras disposiciones*”, de conformidad a las siguientes consideraciones:

Primero. Ausencia de congruencia temática: De conformidad al artículo 158 de la Constitución, las disposiciones de toda ley deben guardar una relación directa con su objeto principal. Sin embargo, el Proyecto de Ley número 457 de 2024 Cámara aborda aspectos ajenos al fortalecimiento del cultivo de cacao, como la incorporación de recursos del FNC al Presupuesto General de la Nación e involucra la cuota de fomento a la industria de transformación, sectores que no son destinatarios directos de estos recursos. Esto desvirtúa la esencia de las contribuciones parafiscales y genera conflictos de competencia, dado que las contribuciones parafiscales están excluidas del presupuesto general en virtud del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Segundo. Omisión del marco normativo específico del sector agropecuario: El proyecto se aparta de las disposiciones de la Ley 67 de 1983, que crea el Fondo Nacional del Cacao, norma especial, y de Ley 101 de 1993 entre otras disposiciones, que establecen las condiciones para la administración y destinación de las contribuciones parafiscales agropecuarias. Al no considerar las particularidades del Fondo Nacional del Cacao ni los contratos especiales celebrados entre el Gobierno nacional y Fedecacao, se corre el riesgo de desarticular los mecanismos que han demostrado ser eficaces en la gestión del subsector.

Tercero. Desconocimiento del carácter excluyente del Fondo Nacional del Cacao (FNC) respecto al Presupuesto General de la Nación: El proyecto desconoce que, conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto, los recursos parafiscales, como los del Fondo Nacional del Cacao (FNC), deben gestionarse de manera autónoma y no pueden incluirse en el Presupuesto General de la Nación. Esta inclusión, además de ser improcedente e ir contravía desde el punto de vista normativo, generaría un control centralizado que limitaría la capacidad de respuesta del gremio a las necesidades específicas de los productores, creando burocracia y ralentizando los procesos administrativos.

De conformidad al Decreto número 111 de 1993, solo podrán ser incluidos los recursos parafiscales en el Presupuesto General de la Nación, si las contribuciones son administradas por una entidad que hace del Presupuesto General Nacional. Al encontrarse la administración del recurso parafiscal cacaoero en manos de una entidad privada como una federación gremial como Fedecacao, no serán

incluidos los recursos en el PGN, sin menoscabo de la respectiva vigilancia estatal y la sujeción a las normas de control fiscal.

Cuarto. Falta de claridad en la delimitación de competencias: El proyecto presenta ambigüedades respecto a las competencias y funciones de las entidades involucradas en la administración y gestión de los recursos parafiscales. La propuesta de dar apertura a la administración de los recursos a actores no especializados ni representativos del sector genera incertidumbre en la cadena de responsabilidades, lo cual podría dar lugar a conflictos legales y operativos en la asignación y ejecución de los recursos.

Quinto. Ambigüedad sobre la adopción de un Código de Ética y Buen Gobierno: El artículo 18 exige a las organizaciones cacaoeras, pero no se indica sus condiciones especiales, particulares o características cualitativas o cuantitativas, para adoptar un Código de Ética y Buen Gobierno que garantice principios de igualdad, buen Gobierno corporativo y democratización interna. Aunque esta disposición es pertinente, no queda claro cómo se garantizarán las condiciones mínimas para su implementación efectiva. La Ley 67 de 1983 y las disposiciones vigentes ya contemplan principios de representatividad democrática y transparencia en la administración del Fondo Nacional del Cacao, por lo que esta exigencia parece duplicar requisitos sin aportar nuevas soluciones estructurales.

Sexto. Fragmentación institucional, dispersión en la administración de los recursos de los productores cacaoeros del país, y debilitamiento del control fiscal: El respectivo proyecto de ley promueve la atomización de la administración de los recursos del Fondo Nacional del Cacao (FNC), al habilitar un esquema que permite la inclusión de organizaciones ajenas al subsector cacaoero, que irrigara los recursos en manos de agremiaciones dispersas en las que se debilitan los sistemas de control fiscal.

Se debe reconocer que la centralización de los recursos en un único administrador, impone a la administración del fondo un mayor control y vigilancia por los entes de control y mecanismos de control interno, es de anotar que existen actualmente mecanismos de control interno independientes de la administración y de la supervisión como en la auditoría del Fondo Nacional del Cacao, según el Decreto número 2025 de 1996, la auditoría interna es el principal mecanismo para supervisar el manejo de los recursos parafiscales. Esta auditoría verifica la correcta liquidación, pago, recaudo, consignación, administración, inversión y contabilización de las contribuciones parafiscales.

Así mismo, la centralización de los recursos garantiza que los recursos puedan mediante el plan anual de inversiones y gastos apalancar recursos para proyectos de gran envergadura, que puedan ser traducidos en asistencia técnica, investigación, transferencia de tecnología y comercialización en las regiones productoras de cacao del país. La administración compartida de los recursos, además de incrementar los riesgos fiscales aumenta los costos operativos por concepto de múltiples organizaciones, que necesariamente deberán presidir

una administración en razón de la implementación de política sectorial para el sector cacaotero.

Séptimo. Erosión de la capacidad técnica y logística del subsector, y reducción del alcance e impacto de la política sectorial: Al ser redistribuidas las funciones administrativas el proyecto fomenta la desarticulación de la política sectorial construida históricamente entre los productores, el gremio y el Estado, y su capacidad de que los planes de inversión y gasto se traduzcan en programas integrales de asistencia técnica, renovación de cultivos, tecnificación y desarrollo de mercados, lo que podría representar un retroceso en los avances del sector.

En la práctica, el conjunto de modificaciones sugeridas al componente de la administración tendría como principal impacto que las cerca 65.000 familias cacaoteras, verían que la mayoría de sus recursos se diluyen por concepto de administración en el múltiple foco administrativo. Fundamentalmente, que la inversión de dicho recurso parafiscal no garantizaría en las mismas proporciones un impacto de retorno a través de cursos de acción orientados, por ejemplo, a programas de manejo sanitario integrado del cultivo de cacao; prácticas agronómicas para el aumento de la producción de cacao; proyectos de transferencia tecnológica; apoyo a la comercialización en el pequeño productor; y asistencia a la calidad integral de la cadena de valor cacaotera.

Octavo. Inexistencia de mecanismos claros y veraces para la evaluación de las políticas públicas: Así mismo, el proyecto no determina indicadores, ni procedimientos, para evaluar el impacto de las medidas propuestas descentralizada. Tal ausencia genera incertidumbre sobre la inversión de los recursos parafiscales, y sobre la efectividad de las políticas en función del desarrollo sectorial y la sostenibilidad económica.

La administración de los recursos y la formulación de los planes de gasto e inversión, deben sujetarse a principios de planeación, transparencia, control fiscal, eficiencia, enfoque estratégico, y fomento de buenas prácticas productivas, que permita a su vez la centralización de la información, como una condición necesaria para la verificación y el control de la correcta liquidación, pago, recaudo, consignación, administración, inversión y contabilización de las contribuciones de tan importante sector de la economía.

Noveno. Distorsión de los objetivos definidos por los cacao cultores para la cadena de valor: El proyecto no articula adecuadamente sus disposiciones con los objetivos de desarrollo sostenible del sector, como la mejora de la productividad, el fortalecimiento del comercio internacional y la promoción de la innovación tecnológica. Esta desconexión reduce la relevancia y aplicabilidad del proyecto para los retos actuales y futuros del sector.

Decimo. Ausencia de consulta con los representantes del gremio cacaocultor elegidos popularmente. De conformidad a indagaciones realizadas por la suscrita Representante a la federación nacional de cacaocultores (Fedecacao), y los pequeños productores cacaoteros, reconociendo

la centralidad de su participación en aspectos de índole del subsector, se refirió que la iniciativa no fue consultada con los cacaocultores elegidos democráticamente en las pasadas elecciones del subsector cacaotero.

Se refirió la ausencia de socialización y consulta a los representantes y dignatarios de los comités intermunicipales, municipales y departamentales, además de los miembros que conforma la Junta Directiva Nacional del gremio cacaocultor. Lo cual suscita respecto a la inclusión y la transparencia en la toma de decisiones, toda vez que prescindir de los representantes legítimamente designados, además de debilitar la legitimidad del presente iniciativa socava el principio de participación democrática que debería guiar las decisiones que involucran los intereses de los productores cacaocultores del país y su institucionalidad.

El desarrollo de transformaciones del subsector cacaotero, sin la debida y necesaria participación de los productores podría generar malestares e inconformidad en sus principales interesados, en razón de que dependen de estructuras organizativas sólidas y representativas para proteger sus derechos y gestionar sus intereses estratégicos. Se debe reconocer que la Junta Directiva Nacional y los comités locales son esenciales para garantizar que las decisiones estén alineadas con las necesidades reales de los cacaocultores, promoviendo el desarrollo sostenible y la competitividad del sector.

Décimo Primero. Socavamiento de la representatividad y la participación democrática del subsector: El funcionamiento de la estructura representativa actual, si bien no está exenta de las modificaciones y los ajustes que los productores estimen pertinentes, se debe reconocer su amplio respaldo por procesos electorales que legitiman la participación de los productores en la toma de decisiones. Quienes se encuentra electos debido a una participación que supera los 42 mil votos depositados en las elecciones del año 2022, y hoy son excluidos de cualquier escenario de diálogo y construcción conjunta. Esto vulnera los principios de legitimidad y representatividad que deben ser pilares en eventuales modificaciones a la administración de los recursos parafiscales.

Desde Fedecacao, se ha referido que ni los miembros de la junta directiva, ni los comités municipales, intermunicipales y departamentales, y sus respectivos dignatarios fueron consultados, requeridos o considerados para el abordaje del Proyecto de Ley número 457 de 2025. La ausencia de estos actores clave en la formulación del proyecto genera incertidumbre sobre la adecuación de sus disposiciones a las necesidades reales del sector cacaotero, además que contradice los principios de participación democrática, pluralismo, inclusión y consulta previa que deben guiar la formulación de cualquier iniciativa legislativa que impacte a un sector productivo estratégico para el país.

Los productores de cacao, quienes integran el congreso nacional cacaotero, la junta directiva, agrupados en los comités gremiales, elegidos a través de un proceso y ejercicio democrático a nivel nacional, en cumplimiento de las disposiciones

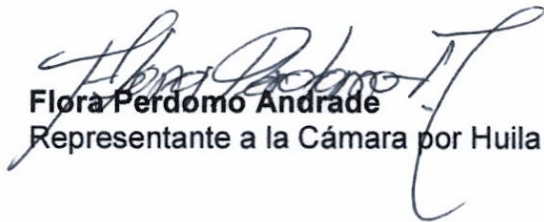
estatutarias y legales, y reconocidas como la única entidad con mayor representatividad por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de las elecciones gremiales legítimas constituyen el pilar fundamental del sector. Sin embargo, el conjunto de disposiciones previstas en el articulado no solamente ha desdibujado la posibilidad de cualquier tipo de participación de los actores fundamentales sobre los que versa la iniciativa, sino que la ausencia de legitimidad y consenso puede traducirse en conflictos internos y afectar negativamente la implementación de iniciativas diseñadas para fortalecer el sector.

Décimo Segundo. Propuesta para la creación de un Fondo de Estabilización de Precios sin respaldo legal ni técnico: En el artículo 2° se plantea la creación de un Fondo de Estabilización, disposición sin respaldo técnico y legal, que contraviene la normatividad en razón de que ya se encuentra establecido, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993 y sus decretos reglamentarios, como el Decreto número 1485 de 2008. Presentar una iniciativa de esta naturaleza genera incertidumbre y conflictos relacionados con la gestión y el uso de los recursos parafiscales existentes.

5. PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

En mérito de lo expuesto, respetuosamente le solicito a la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes **ARCHIVAR** el Proyecto de Ley número 457 de 2024, “*por medio de la cual se Fortalece la Cadena del Cacao-Chocolate en Colombia*”.

Cordialmente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara por Huila

* * *

**INFORME DE PONENCIA DE ARCHIVO
PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 405 DE
2024 CÁMARA**

*por medio del cual se regula el derecho
fundamental a acceder, participar, beneficiarse y
gozar del progreso científico y tecnológico para
facilitar el derecho a la libre movilidad.*

Bogotá, 29 de abril de 2025.

Doctora

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta de la Comisión Primera Constitucional
Permanente

**Asunto: Informe de Ponencia de archivo para
Primer Debate al Proyecto de Ley Estatutaria**

número 405 de 2024 Cámara, por medio del cual se regula el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico para facilitar el derecho a la libre movilidad”

Respetada señora Presidenta,

Atendiendo la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir **Informe de Ponencia Archivo para Primer Debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 405 de 2024 Cámara, por medio del cual se regula el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico para facilitar el derecho a la libre movilidad**, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley Estatutaria número 405 de 2024 Cámara fue radicado el día 28 de octubre del año 2024 por los honorables Representantes *María del Mar Pizarro García, Heráclito Landínez Suárez, Carlos Ardila Espinosa, Julián David López Tenorio, Katherine Miranda, Alfredo de Luque Zuleta, Julio Alberto Elías Vidal* y los honorables Senadores *Humberto de la Calle Lombana* y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1925 de 2024.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente nombró como Ponentes a los honorables Representantes *Heráclito Landínez Suárez -C, Álvaro Leonel Rueda Caballero - C, Luis Eduard Díaz Matéus, Ana Paola García Soto, José Jaime Uscátegui Pastrana, Carolina Arbeláez Giraldo, Diógenes Quintero Amaya, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Luis Alberto Albán Urbano y Maren Castillo Torres* según Acta número 017.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

Según la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como objetivo reconocer y garantizar el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico.

III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

He decidido apartarme de la ponencia mayoritaria en razón a que, contrario a lo expuesto en su parte motiva, esta iniciativa no fortalece ni busca reconocer y garantizar el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico dentro de un espectro amplio y generalizado del progreso científico pues en su articulado, desde el artículo 18 se centra en la movilidad por medio de aplicativos.

A continuación, se exponen las razones que justifican esta decisión.

Inconsistencias Jurídicas y Constitucionales

1. Violación del Principio de Reserva de Ley Estatutaria.

El Proyecto pretende regular múltiples aspectos del derecho fundamental al acceso al progreso científico y tecnológico. Sin embargo, la conexidad con el derecho a la libre movilidad no cumple con los criterios exigidos por la Corte Constitucional para ser objeto de una ley estatutaria. En la Sentencia C-600 de 2015, la Corte estableció que una ley estatutaria debe limitarse a regular el “núcleo esencial” de un derecho fundamental, sin abarcar cuestiones accesorias o meramente instrumentales. En este caso, el Proyecto combina materias que no son exclusivamente propias de una ley estatutaria, como la regulación de plataformas tecnológicas y la economía digital.

2. Incompatibilidad con el Bloque de Constitucionalidad.

El Proyecto invoca tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 15) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 27). Sin embargo, su articulado no desarrolla de manera adecuada las obligaciones del Estado para garantizar estos derechos sin interferir en otros derechos fundamentales. Por ejemplo, la protección de la neutralidad de la red y la eliminación de barreras jurídicas podría afectar derechos como la privacidad (artículo 15 de la Constitución) y la libertad de empresa (artículo 333 de la Constitución).

3. Confusión Conceptual entre Derecho Fundamental y Derechos Económicos.

La propuesta mezcla el reconocimiento del progreso científico como un derecho fundamental con la promoción de actividades económicas. La conexidad planteada entre el derecho al acceso tecnológico y la libre movilidad resulta forzada y carece de un sustento constitucional claro, como lo ha exigido la Corte en casos similares (C-288 de 2012). Además, el artículo 7° del Proyecto sobre “beneficio del progreso tecnológico y la libre elección en movilidad” establece obligaciones ambiguas que podrían ser interpretadas como limitaciones al principio de igualdad en la prestación de servicios públicos esenciales.

Impactos Económicos y Sociales

1. Posible Desregulación en el Sector Transporte.

El artículo 25 del proyecto, que establece una “estrategia nacional de desregulación” para vehículos de transporte público individual, podría generar distorsiones en el mercado al eliminar controles y regulaciones necesarias para garantizar la calidad del servicio y los derechos de los usuarios. En este contexto, se debe recordar que el transporte público es un servicio esencial cuyo acceso debe ser garantizado en condiciones de igualdad y calidad (artículo 365 de la Constitución).

2. Brechas Digitales y Exclusión Social.

El Proyecto subestima las barreras estructurales que enfrentan los sectores más vulnerables de la población para acceder a las tecnologías. De acuerdo con cifras del DANE, en 2023 solo el 14% de los hogares rurales tenían acceso a internet, lo que evidencia una grave brecha digital. Implementar una regulación que presuponga acceso equitativo a las

tecnologías sin abordar primero estas desigualdades estructurales podría profundizar la exclusión social y territorial.

3. Impacto en Pequeños Operadores y Competencia Leal.

La promoción de plataformas tecnológicas y economía colaborativa, sin un marco regulatorio claro, podría generar prácticas de competencia desleal en detrimento de pequeños operadores tradicionales, como taxistas y empresas locales. Esto también podría vulnerar el derecho al trabajo digno (artículo 25 de la Constitución).

Propuestas Alternativas.

1. Fortalecimiento del Marco Legal Existente.

En lugar de aprobar una nueva ley estatutaria, se debe fortalecer el marco normativo existente sobre ciencia, tecnología e innovación, como la Ley 1286 de 2009. Este marco ya regula aspectos clave del desarrollo científico y su conexión con el desarrollo económico y social.

2. Políticas Diferenciales para Reducir la Brecha Digital.

Antes de regular el acceso al progreso tecnológico como derecho fundamental, el Estado debe implementar políticas que reduzcan las barreras de acceso para poblaciones vulnerables, garantizando infraestructura y conectividad en zonas rurales y marginadas.

3. Revisión Integral del Sistema de Transporte.

Cualquier modificación normativa relacionada con la libre movilidad debe considerar los principios de igualdad, seguridad y sostenibilidad ambiental. Es necesario un enfoque holístico que articule tecnología, regulación del transporte público y derechos laborales.

Competencia del Congreso de la República

El Congreso tiene la competencia para tramitar leyes estatutarias cuando estas buscan regular derechos fundamentales, en virtud del artículo 152 de la Constitución Política. Estas leyes deben regular aspectos como:

- Los elementos esenciales del derecho fundamental.
- Los mecanismos de garantía y protección del derecho.

• **Problemática:** El Proyecto va más allá de regular los aspectos esenciales de un derecho fundamental. Por ejemplo, incluye regulaciones sobre plataformas tecnológicas y desregulación del transporte, temas que son más operativos y administrativos que de rango estatutario. Estos asuntos no tienen una conexidad clara con la regulación del núcleo esencial de un derecho fundamental.

Competencia del Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte, como parte del Ejecutivo, es el ente rector de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte, de conformidad con lo dispuesto en:

- **Ley 336 de 1996:** Régimen de Transporte, que establece las competencias para regular el transporte público y privado.

- **Decreto número 087 de 2011:** Por el cual se organiza el Ministerio de Transporte y se le otorgan funciones específicas para garantizar la regulación técnica y operativa del sector transporte.

En este sentido, el Ministerio de Transporte es competente para emitir regulaciones relacionadas con:

- Los aspectos operativos y administrativos del transporte.
- La promoción e implementación de tecnologías en la movilidad.
- El diseño de políticas públicas para mejorar el acceso a la movilidad.

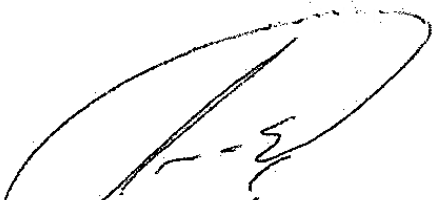
Ejemplo: La estrategia de desregulación del transporte individual (artículo 25 del proyecto) y las obligaciones de plataformas tecnológicas (artículos 22 y 23) son cuestiones eminentemente operativas que podrían ser mejor reguladas mediante normas técnicas expedidas por el Ministerio de Transporte,

en lugar de leyes estatutarias o incluso leyes ordinarias.

IV. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, archivar el Proyecto de Ley Estatutaria número 405 de 2024 Cámara, *por medio del cual se regula el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico para facilitar el derecho a la libre movilidad.*

De los señores Congresistas,



LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

NOTAS ACLARATORIAS

NOTA ACLARATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 597 DE 2025 CÁMARA

por el cual se regula el ejercicio de la profesión de Contador Público, se expide el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., abril 30 de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Nota aclaratoria al Proyecto de Ley número 597 de 2025 Cámara, *por el cual se regula el ejercicio de la profesión de Contador Público, se expide el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.*

Por medio de la presente, aclaro que debido a un error involuntario de digitación, se omitió incluir en

el texto radicado, el artículo 52 del Proyecto de Ley número 597 de 2025 Cámara, el cual fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 502 de 2025.

Por lo anterior, procedo a subsanar dicho error y se incluye el mencionado artículo dentro del proyecto de ley:

Artículo 52. Vigencia. *La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación*

Cordialmente,



ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

INFORMES

**INFORME MENSUAL CÓDIGO DE ÉTICA
Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA -
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE**

(marzo 2025)

C. P.C.P. 3.1- 1059- 2025

Bogotá, D. C., 2 de abril de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe mensual Código de Ética
y Estatuto del Congresista - Comisión Primera.**

Respetado doctor Lacouture:

En atención al artículo 9° Literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la ***Gaceta del Congreso***, me permito remitir la relación de proyectos radicados en esta Comisión y trámite dado en el mes de marzo de 2025:

Proyecto de Ley número 499 de 2025 Cámara, por medio de la cual se deroga la Ley 2272 del 2022 y se dictan otras disposiciones”.

Autor: honorable Representante *Óscar Leonardo Villamizar Meneses.*

Ponente: honorable Representante *Miguel Abraham Polo Polo.*

Designado el día 12 de marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número: 174 de 2025.

Recibido en Comisión. marzo 10 de 2025

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

Proyecto de Ley Orgánica número 506 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 5° de 1992, se crea la unidad de servicios generales de ambas cámaras legislativas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *María Fernanda Carrascal Rojas, Susana Gómez Castaño, Erick Adrián Velasco Burbano, Gabriel Becerra Yáñez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Alirio Uribe Muñoz, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Jorge Andrés Cancimance López, Gildardo Silva Molina, Germán José Gómez López, Pedro José Suárez Vacca, Santiago Osorio Marín, Jairo Humberto Cristo Correa, David Ricardo Racero Mayorca, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Germán Rogelio Roza Anís, Dorina Hernández Palomino, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Alfredo Mondragón Garzón, Los honorables Senadores Robert Daza Guevara, Ferney Silva Idrobo.*

Ponente: honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca.*

Designado el día 12 de marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 207 de 2025.

Recibido en Comisión. marzo 10 de 2025

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

Proyecto de Ley número 514 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo.

Autores: honorables Representantes *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, María Fernanda Carrascal Rojas, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Gabriel Becerra Yáñez, Heráclito Landínez Suárez, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Andrés Cancimance López, Susana Gómez Castaño, Agmeth José Escaf Tijerino, Mary Anne Andrea Perdomo, Juan Felipe Corzo Álvarez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Duvalier Sánchez Arango, Karen Astrith Manrique Olarte, Alfredo Mondragón Garzón, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Dorina Hernández Palomino, Erick Adrián Velasco Burbano, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro José Suárez Vacca, Alirio Uribe Muñoz, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Etna Támara Argote Calderón, Gildardo Silva Molina, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Cristian Danilo Avendaño Fino, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Pedro Baracutao García Ospina, Juan Pablo Salazar Rivera, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, María Del Mar Pizarro García, Catherine Juvinao Clavijo, Karyme Adrana Cotes Martínez, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Gilma Díaz Arias, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Olga Lucía Velásquez Nieto, Édgar Jesús Díaz Contreras, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Ermes Evelio Pete Vivas, Diógenes Quintero Amaya, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Carlos Alberto Carreño Marín, David Ricardo Racero Mayorca, los honorables Senadores Gloria Inés Flórez Schneider, Isabel Cristina Zuleta López, Robert Daza Guevara, Sandra Ramírez Lobo, Inti Raúl Asprilla Reyes, Wilson Arias Castillo, Martha Isabel Peralta Epieyu, Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Ferney Silva Idrobo, Iván Cepeda Castro, Edwing Fabián Díaz Plata, Sonia Shirley Bernal Sánchez.*

Ponente: Pendiente designar Ponentes.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 207 de 2025.

Recibido en Comisión. Marzo 7 de 2025.

Estado: Devuelto a Secretaría General de conformidad con el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, el día 10 de marzo de 2025.

Recibido en Comisión nuevamente: el 28 de marzo de 2025

Estado: Se remitió el Expediente a Presidencia de Cámara de Representantes, el día 1° de abril de 2025, para nueva asignación a la Comisión competente.

Proyecto de Acto Legislativo número 515 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.

Autores: honorables Representantes *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Erick Adrián Velasco Burbano, Norman David Bañol Álvarez, Etna Támara Argote Calderón, Juan Pablo Salazar Rivera, Gabriel Becerra Yáñez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gildardo Silva Molina, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Pedro José Suárez Vacca, Gabriel Ernesto Parrado Durán*, los honorables Senadores *Robert Daza Guevara, Aída Marina Quilcué Vivas, Carlos Alberto Benavides Mora*.

Ponente: honorable Representante *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*.

Designado el día 19 de marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 203 de 2025.

Recibido en Comisión. Marzo 10 de 2025.

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

Proyecto de Acto Legislativo número 516 de 2025 Cámara, por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones

Autores: honorables Representantes *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Gabriel Becerra Yáñez, Pedro José Suárez Vacca, María del Mar Pizarro García, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Luis Alberto Albán Urbano, Germán José Gómez López, Alirio Uribe Muñoz, Pedro Baracutao García Ospina, Heráclito Landínez Suárez*, los honorables Senadores *Ómar de Jesús Restrepo Correa, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Robert Daza Guevara*.

Ponentes: honorables Representantes *Óscar Hernán Sánchez León - C-, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C-, Juan Sebastián Gómez Gonzales -C-, Juan Carlos Wills Ospina, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Jaime Uscátegui Pastrana, Karen Astrith Manrique Olarte, Luis Alberto Albán Urbano y Marelén Castillo Torres*. Designados el día 21 de marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 203 de 2025.

Recibido en Comisión. Marzo 10 de 2025

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

Proyecto de Acto Legislativo número 517 de 2025 Cámara, por la cual se reforma el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de crear un nuevo departamento y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Dorina Hernández Palomino, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Pedro José Suárez Vacca, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Etna Támara Argote Calderón, Cristóbal Caicedo Angulo, Alirio Uribe Muñoz, David Alejandro Toro Ramírez, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Leyla Marleny Rincón Trujillo*, los honorables Senadores *Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez*.

Ponente: honorable Representante *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*.

Designado el día 19 de marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 204 de 2025.

Recibido en Comisión. marzo 10 de 2025.

Ponencia primer debate (1° vuelta): Radicada por el Ponente el día 25 de marzo de 2025.

Estado: Pendiente primer debate

Proyecto de Acto Legislativo número 532 de 2025 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma política y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz, Etna Támara Argote Calderón, Jorge Andrés Cancimance López, Erick Adrián Velasco Burbano, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Gildardo Silva Molina, Ermes Evelio Pete Vivas, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Susana Gómez Castaño, María del Mar Pizarro García, Pedro José Suárez Vacca, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Alfredo Mondragón Garzón, David Ricardo Racero Mayorca, David Alejandro Toro Ramírez, Luis Alberto Albán Urbano, Heráclito Landínez Suárez, Gabriel Becerra Yáñez*.

Ponente: honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*.

Designado el 1° de abril de 2025 Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 262 de 2025.

Recibido en Comisión. marzo 20 de 2025.

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

Proyecto de Ley número 525 de 2025 Cámara, por medio del cual se establecen medidas de responsabilidad del Estado en favor de las víctimas de delitos de lesa humanidad, graves infracciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidos con ocasión o en razón del conflicto armado interno.

Autores: honorables Representantes *Susana Gómez Castaño, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Dorina Hernández Palomino, Dolcey Óscar Torres*

Romero, Pedro José Suárez Vacca, Norman David Bañol Álvarez, Olga Beatriz González Correa, María del Mar Pizarro García, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Julián David López Tenorio, Alfredo Mondragón Garzón, Heráclito Landínez Suárez, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, José Eliécer Salazar López, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Etna Támara Argote Calderón, David Ricardo Racero Mayorca, Cristóbal Caicedo Angulo, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Luis Alberto Albán Urbano, Pedro Baracutao García Ospina, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Daniel Carvalho Mejía, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Juan Manuel Cortés Dueñas, James Hermenegildo Mosquera Torres, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Erick Adrián Velasco Burbano, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Jorge Andrés Cancimance López, Ingrid Johana Aguirre Juvinao,

Ponentes: honorable Representantes Jorge Eliécer Tamayo Marulanda -C-, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Luis Eduardo Díaz Matéus, Duvalier Sánchez Arango, Julio César Triana Quintero, Miguel Abraham Polo Polo, Karen Astrith Manrique Olarte, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.

Designados el día 2 de abril de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 281 de 2025.

Recibido en Comisión. Marzo 20 de 2025.

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE RADICADAS EN MARZO DE 2025

Proyecto de Ley número 167 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social.

Autor: honorable Representante Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo.

Ponentes: honorable Representantes Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C-, José Jaime Uscátegui Pastrana -C-, Julio César Triana Quintero, Luis Eduardo Díaz Matéus, Piedad Correal Rubiano, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Santiago Osorio Marín, James Hermenegildo Mosquera Torres, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano. Designados el 2 de Septiembre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1181 de 2024.

Recibido en Comisión. agosto 29 de 2024.

Audiencia pública - diciembre 6 de 2024.

Ponencia primer debate negativa, Radicada por los honorables Representantes José Jaime Uscátegui

Pastrana -C-, Julio César Triana Quintero, Luis Eduardo Díaz Matéus, Piedad Correal Rubiano y Marelen Castillo Torres, día 26 de febrero de 2025

Ponencia primer debate, Radicada por los honorables Representantes Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C-, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Santiago Osorio Marín, James Hermenegildo Mosquera Torres y Luis Alberto Albán

Urbano, el día 4 de marzo de 2025.

Estado: Pendiente primer debate

Proyecto de Ley número 278 de 2024 Cámara, “Mediante la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley número 335 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto número 893 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Diógenes Quintero Amaya, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, John Jairo González Agudelo, Karen Juliana López Salazar, Orlando Castillo Advíncula, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor María Palencia Vega, Juan Pablo Salazar Rivera, William Ferney Aljure Martínez, Gerson Lisímaco Montaña Arizala /// PL335-24C///

honorables Representantes Lina María Garrido Martín, Camilo Esteban Ávila Morales, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Jaime Rodríguez Contreras, Javier Alexander Sánchez Reyes

Ponentes: Honorables Representantes Karen Astrith Manrique Olarte -C-, Heráclito Landínez Suárez, Óscar Hernán Sánchez León, Santiago Osorio Marín, Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Miguel Abraham Polo Polo, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.

Designados el 1° de octubre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyectos publicados, **Gaceta del Congreso** números 1511 de 2024 y 1625 de 2024.

Recibidos en Comisión. Septiembre 24 de 2024 y octubre 29 de 2024

Ponencia primer debate Negativa Radicada por el honorable Representante Miguel Abraham Polo Polo el día 6 de marzo de 2025.

Ponencia Positiva Primer Debate: Radicada por los honorables Representantes Karen Astrith Manrique Olarte, Heráclito Landínez Suárez, Óscar Hernán Sánchez León, Santiago Osorio Marín y Jorge Eliécer.

Tamayo Marulanda el día 27 de marzo de 2025

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley número 067 de 2024 Cámara, por medio de la cual se sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo y sus análogos, en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad

del Estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Juan Daniel Peñuela Calvache*, los honorables Senadores *Efraín José Cepeda Sarabia y Germán Alcides Blanco Álvarez*.

Ponente: honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache*.

Designado el 21 de agosto de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1085 de 2024.

Recibido en Comisión. agosto 16 de 2024.

Audiencia pública, octubre 28 de 2024 – Bogotá, D. C.

Ponencia primer debate Radicada por el Ponente el día 7 de marzo de 2025.

Estado: Pendiente primer debate

Proyecto de Ley número 465 de 2024 Cámara, 64 de 2024 Senado, *por medio del cual se modifica el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 garantizando el acceso a baños públicos a personas en situación de discapacidad.*

Autores: honorable Senador *Jonathan Ferney Pulido Hernández*.

Ponente: honorable Representante *Marelen Castillo Torres*.

Designada el día 14 de febrero de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: *Gaceta del Congreso* número 2251 de 2024.

Recibido en Comisión. Febrero 13 de 2025.

Ponencia primer debate Radicada por la Ponente el 11 de marzo de 2025.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley número 409 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 906 de 2004, se reglamenta la garantía procesal de doble conformidad judicial, se regula el recurso de impugnación especial y se dictan otras disposiciones.*

Autor: honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*

Ponente: honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*.

Designado el 12 de noviembre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1867 de 2024.

Recibido en Comisión. noviembre 8 de 2024.

Ponencia primer debate.

Radicada por el Ponente el día 12 de marzo de 2025.

Estado: Pendiente primer debate

Proyecto de Acto Legislativo número 517 de 2025 Cámara, *por la cual se reforma el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de crear un nuevo departamento y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Dorina Hernández Palomino, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Pedro José Suárez Vacca, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Etna Támara Argote Calderón, Cristóbal Caicedo Angulo, Alirio Uribe Muñoz, David Alejandro Toro Ramírez, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Leyla Marleny Rincón Trujillo*, los honorables Senadores *Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez*.

Ponente: honorable Representante *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*.

Designado el 19 de marzo de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 204 de 2025.

Recibido en Comisión. Marzo 10 de 2025

Ponencia primer debate (1ª vuelta): Radicada por el Ponente el día 25 de marzo de 2025.

Estado: Pendiente primer debate

Proyecto de Ley Orgánica número 477 de 2024 Cámara, 16 de 2024 Senado, *por medio de la cual se adoptan medidas para fortalecer el talento humano de las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas.*

Autor: honorable Senador *Carlos Fernando Mota Solarte*.

Ponente: honorable Representante *Julio César Triana Quintero*.

Designado el día 4 de marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 2251 de 2024.

Recibido en Comisión. Febrero 14 de 2025.

Ponencia primer debate: Radicada por el Ponente el día 26 de marzo de 2025.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley número 459 de 2024 Cámara, *por medio del cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Luis David Suárez Chadid, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Andrés Guillermo Montes Celedón, Libardo Cruz Casado*.

Ponente: honorable Representante *Juan Manuel Cortes Dueñas*.

Designado el día 4 de marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 2221 de 2024.

Recibido en Comisión. Enero 31 de 2025

Ponencia primer debate: Radicada por el Ponente el día 26 de marzo de 2025.

Estado: Pendiente primer debate.

**PONENCIAS PARA SEGUNDO DEBATE
RADICADAS EN MARZO DE 2025**

Proyecto de Ley Estatutaria número 044 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos.

Autores: honorables Representantes Germán Rogelio Rozo Anís, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Luis Carlos Ochoa Tobón, Flora Perdomo Andrade, James Hermenegildo Mosquera Torres, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Héctor David Chaparro Chaparro, Camilo Esteban Ávila Morales, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luis David Suárez Chadid, Juan Camilo Londoño Barrera, Gilma Díaz Arias, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, César Cristian Gómez Castro, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, María del Mar Pizarro García, María Eugenia Lopera Monsalve, Karen Astrith Manrique Olarte, Lina María Garrido Martín, Alfredo Mondragón Garzón.

Ponente: honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero.

Designado el 16 de agosto de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1082 de 2024.

Recibido en Comisión. agosto 14 de 2024.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 1343 de 2024.

Radicada por el Ponente el 9 de Septiembre de 2024.

Ponencia segundo debate Radicada por el Ponente el día 18 de marzo de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 26, noviembre 27 de 2024.

Proyecto de Ley Estatutaria número 123 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Alejandro García Ríos, Catherine Juvinao Clavijo, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juan Daniel Peñuela Calvache, María del Mar Pizarro García, Piedad Correal Rubiano, Juan Carlos Lozada Vargas, José Octavio Cardona León, Juan Fernando Espinal Ramírez, Julio César Triana Quintero, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carolina Giraldo Botero, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Duvalier Sánchez Arango, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Pedro José Suarez Vacca, Alirio Uribe Muñoz, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Cristian

Danilo Avendaño Fino, los honorables Senadores Humberto de La Calle Lombana, Paloma Susana Valencia Laserna, Germán Alcides Blanco Álvarez y Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Ponente: honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo.

Designada el 21 de agosto de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1158 de 2024.

Recibido en Comisión. agosto 16 de 2024.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 1250 de 2024. Radicada por la Ponente el 2 de septiembre de 2024.

Ponencia segundo debate: Radicada por la Ponente el día 20 de marzo de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 26, noviembre 27 de 2024.

Proyecto de Ley número 018 de 2024 Cámara, por medio del cual se penaliza la mutilación genital femenina y establece disposiciones para su atención y abordaje. **acumulado con el Proyecto de Ley número 239 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se dictan medidas para prevenir, atender y erradicar la ablación o mutilación genital femenina en todo el territorio nacional donde se realice esta práctica, se garantizan los derechos humanos de las niñas y mujeres indígenas de la gran nación emberá y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representante Christian Munir Garcés Aljure ///P.L.239-018/// honorables Representantes Carolina Giraldo Botero, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Luvi Katherine Miranda Peña, Julián Peinado Ramírez, Mary Anne Andrea Perdomo, María Fernanda Carrascal Rojas, Heráclito Landínez Suárez, Erick Adrián Velasco Burbano, Pedro José Suárez Vacca, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Alejandro García Ríos, María Eugenia Lopera Monsalve, Catherine Juvinao Clavijo, Daniel Carvalho Mejía, Juan Carlos Lozada Vargas, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Santiago Osorio Marín, Juan Carlos Wills Ospina, Germán Rogelio Rozo Anís, Olga Lucía Velásquez Nieto, Julia Miranda Londoño, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Julio César Triana Quintero, Etna Tamara Argote Calderón, Gabriel Becerra Yáñez, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Jaime Rodríguez Contreras, Piedad Correal Rubiano, Jorge Andrés Cancimance López, Norman David Bañol Álvarez, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Saray Elena Robayo Bechara, Juliana Aray Franco, Ángela María Vergara González, Jairo Humberto Cristo Correa, Astrid Sánchez Montes de Oca, Hernán Darío Cadavid Márquez, Los honorables Senadores Angélica

Lisbeth Lozano Correa, Andrea Padilla Villarraga, Ana Carolina Espitia Jerez, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Julián Gallo Cubillos, María José Pizarro Rodríguez, Jael Quiroga Carrillo, Aida Yolanda Avella Esquivel, Yuly Esmeralda Hernández Silva, María Fernanda Cabal Molina, Sonia Shirley Bernal Sánchez.

Ponentes: honorables Representantes Jennifer Dalley Pedraza Sandoval -C-, Marelen Castillo Torres -C-, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, James Hermenegildo Mosquera Torres, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Astrid Sánchez Montes De Oca, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Hernán Darío Cadavid Márquez y Luis Alberto Albán Urbano.

Designados el 28 de agosto de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyectos publicados, **Gaceta del Congreso** números 1047 de 2024 y 1348 de 2024.

Recibidos en Comisión. Agosto 6 de 2024 y septiembre 20 de 2024.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 1646 de 2024 Radicada por los honorables Representantes Jennifer Dalley Pedraza Sandoval -C-, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, James Hermenegildo Mosquera Torres, Álvaro Leonel Rueda Caballero, el día 2 de octubre de 2024.

Ponencia primer debate: **Gacetas del Congreso** número 1647 de 2024 honorables Representantes Radicada por los honorables Representantes Marelen Castillo -C-, Andrés Felipe Jiménez y Astrid Sánchez, el día 2 de octubre de 2024

Ponencia segundo debate Radicada por los honorables Representantes. Honorable Representantes Jennifer Dalley Pedraza Sandoval -C-, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, James Hermenegildo Mosquera Torres, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Hernán Darío Cadavid Márquez y Luis Alberto Albán, el día 25 de marzo de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 32, febrero 26 de 2025.

Proyecto de Ley número 302 de 2024 Cámara, por medio de la cual se implementa el programa de inducción y capacitación para los congresistas.

Autores: honorables Representantes Julián David López Tenorio, Luis Carlos Ochoa Tobón, Juan Carlos Wills Ospina, Jaime Raúl Salamanca Torres, Hernando González, Duvalier Sánchez Arango, Alejandro García Ríos, María Eugenia Lopera Monsalve, Dolcey Óscar Torres Romero, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Haiver Rincón Gutiérrez, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Daniel Carvalho Mejía, Dorina Hernández Palomino, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Eduard Alexis Triana Rincón, Andrés David Calle Aguas, Álvaro Henry Monedero Rivera, James Hermenegildo Mosquera Torres, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Jhon Fredy

Núñez Ramos, Luvi Katherine Miranda Peña, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Gabriel Becerra Yáñez, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Carlos Edward Osorio Aguiar, Hernando Guida Ponce, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, María Fernanda Carrascal Rojas, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Manuel Cortés Dueñas, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Alexander Guarín Silva, Julio Roberto Salazar Perdomo.

Ponente: honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa.

Designado el 1° de octubre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1515 de 2024.

Recibido en Comisión. Septiembre 26 de 2024

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 1671 de 2024 Radicada por el Ponente el 7 de octubre de 2024.

Texto aprobado en Comisión **Gaceta del Congreso** número 399 de 2025.

Ponencia segundo debate. **Gaceta del Congreso** número 399 de 2025

Radicada por el Ponente el día 27 de marzo de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 30, febrero 19 de 2025.

PRÓRROGAS PONENCIAS RADICADAS EN MARZO DE 2025

El día 5 de marzo de 2025 se concede una prórroga de quince (15) días al honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León, para presentar Ponencia para Primer Debate del **Proyecto de Ley número 211 de 2024 Cámara, 08 de 2023 Senado**, por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.

El día 5 de marzo de 2025 se concede una prórroga de quince (15) días al honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa, para presentar ponencia para Primer Debate del **Proyecto de Ley número 302 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se implementa el Programa de Inducción y Capacitación para los Congresistas.

El día 13 de marzo de 2025 se concede una prórroga de ocho (8) días a la honorable Representante Karen Astrith Manrique Olarte, para presentar **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 278 de 2024 Cámara**, mediante la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones, acumulado con el **Proyecto de Ley número 335 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se modifica el Decreto número 893 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

El día 13 de marzo de 2025 se concede una prórroga de diez (10) días a la honorable Representante Ana Paola García Soto, para presentar **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 455 de 2024 Cámara, 281 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz.**

El día 25 de marzo de 2025 se concede una prórroga de quince (15) días al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca, para presentar ponencia para Primer Debate del **Proyecto de Orgánica número 506 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la unidad de servicios generales de ambas cámaras legislativas y se dictan otras disposiciones.**

El día 25 de marzo de 2025 se concede una prórroga de quince (15) días al honorable Representante Miguel Abraham Polo Polo, para presentar ponencia para Primer Debate del **Proyecto de Ley número 499 de 2025 Cámara, por medio de la cual se deroga la Ley 2272 del 2022 y se dictan otras disposiciones.**

El día 27 de marzo de 2025 se concede una prórroga de ocho (8) días a la honorable Representante Ana Paola García Soto, para presentar Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 455 de 2024 Cámara - 281 de 2024 Senado, *por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz*”.

El día 27 de marzo de 2025 se concede una prórroga de quince (15) días al honorable Representante Luis Alberto Alban Urbano, para presentar ponencia para Primer Debate del **Proyecto de Ley Orgánica número 041 de 2024 Cámara, por medio del cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales en Colombia y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley número 264 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Juntas Administradoras Locales en el país y se dictan otras disposiciones**”.

El día 28 de marzo de 2025 se concede una prórroga de quince (15) días al honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León, para presentar **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 211 de 2024 Cámara 08**

de 2023 Senado, por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.

**RENUNCIAS A SER PONENTE
RADICADAS EN MARZO DE 2025**

El día 26 de marzo se le aceptó renuncia al honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*, a ser Ponente para Primer Debate del **Proyecto de Ley número 455 de 2024 Cámara 281 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 del 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz.**

Cordialmente,


AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional

CONTENIDO	
Gaceta número 587 - viernes, 2 de mayo de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia para primer debate texto propuesto para primer debate proyecto de ley número 180 de 2024 Cámara, por medio de la cual se promueve la producción, comercialización y exportación del bocadillo veleño y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia de archivo para primer debate al proyecto de ley número 457 de 2024 de Cámara, por medio de la cual se fortalece la cadena del cacao-chocolate en Colombia, y se dictan otras disposiciones.....	8
Informe de Ponencia de archivo para Primer Debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 405 de 2024 Cámara, por medio del cual se regula el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico para facilitar el derecho a la libre movilidad.	15
NOTA ACLARATORIA	
Nota aclaratoria al proyecto de ley número 597 de 2025 Cámara, por el cual se regula el ejercicio de la profesión de Contador Público, se expide el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.....	17
INFORMES	
Informe mensual código de ética y estatuto del Congresista - Comisión Primera Constitucional Permanente.....	18